

RESUMEN GACETARIO

N° 3678

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 78 Viernes 23-04-2021

ALCANCE DIGITAL N° 80 23-04-2021

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ALCANCE DIGITAL N° 79 23-04-2021

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

LEY N° 9977

IMPULSO A LAS MARINAS TURÍSTICAS Y DESARROLLO COSTERO

LEY N° 9974

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 6043, LEY SOBRE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE, DE 2 DE MARZO DE 1977, PARA FOMENTAR LA INVERSIÓN Y ATRACCIÓN TURÍSTICA EN LAS CONCESIONES AUTORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

LEY N° 9976

MOVILIDAD PEATONAL

PROYECTOS

EXPEDIENTE N° 22.470

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 22.473

LEY DE CREACIÓN DEL SÉTIMO DISTRITO DEL CANTÓN DE BARVA DENOMINADO: PUENTE SALAS

REGLAMENTOS

AVISOS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.° 22.471

PROYECTO DE LEY ESCISIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

- [PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA](#)

ACUERDO N° 599-P

MODIFICAR EL ARTÍCULO 3° DEL ACUERDO PRESIDENCIAL N° 499-P DE LAS DIEZ HORAS DEL DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA: “ARTÍCULO 3º—LA PRESENTE CONVOCATORIA SERÁ PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LAS CERO HORAS DEL DÍA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, HASTA LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.”

- [MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR](#)

DOCUMENTOS VARIOS

- [HACIENDA](#)
- [AGRICULTURA Y GANADERIA](#)
- [OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES](#)
- [EDUCACION PUBLICA](#)
- [SALUD](#)

- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-015461-0007-CO, promovida por Gustavo Viales Villegas contra los artículos 24 y 45 de la Quinta Convención Colectiva de Trabajo del Banco Popular y Desarrollo Comunal homologada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 11 de diciembre de 2017, se ha dictado el Voto N° 2020019811 de las trece horas uno minutos del catorce de octubre de dos mil veinte, que literalmente dice: Por tanto: «Se declara parcialmente con lugar la acción y en consecuencia, se anula la totalidad del artículo 24 de la V Convención Colectiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. En cuanto al pago de cesantía en los casos de renuncia del trabajador, se anula la palabra “renuncia” del artículo 45 de la Convención Colectiva de Trabajo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y el párrafo que dice: “... sean despedidos sin responsabilidad patronal...”. Se declara con lugar la acción en cuanto la norma autoriza el pago de cesantía mayor a un tope de doce años, en todos los supuestos regulados en el artículo 45 de la Convención Colectiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Se declara sin lugar la acción en cuanto impugna el pago de cesantía por concepto de jubilación, pensión, incapacidad permanente y fallecimiento. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción. Notifíquese.»
San José, 05 de abril del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario a.í.

1 vez. — O. C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021543163).

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18- 015836-0007-CO, promovida por Otto Claudio Guevara Guth, contra los artículos 124 y 125 de la Convención Colectiva del Instituto Nacional de Seguros y El Sindicato Costarricense de Bomberos y Afines, se ha dictado el voto N° 2020024200 de las doce horas once minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veinte, que literalmente dice: por tanto: «Se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad. En consecuencia, se anula por inconstitucional el reconocimiento del auxilio de cesantía de quince y veinte años establecido en el inciso c) del artículo 124 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Instituto Nacional de Seguros y el Sindicato Costarricense de Bomberos y Afines, debiendo entenderse que el auxilio de cesantía o indemnización allí reconocido debe ajustarse al tope de doce años señalado en esta

sentencia. Asimismo, se declara inconstitucional el artículo 125 de la convención colectiva cuestionada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y rechaza de plano la acción. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en *el Boletín Judicial*. Notifíquese.

San José, 05 de abril del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña

Secretario a. í.

1 vez. — (IN2021543168).

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-015830-0007-CO, promovida por Otto Claudio Guevara Guth contra los artículos 50 y 51 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Curridabat, se ha dictado el Voto N° 2020011170 de las dieciséis horas tres minutos del diecisiete de junio de dos mil veinte, que literalmente dice: Por tanto: «Se declara parcialmente con lugar la acción y en consecuencia, se anula por inconstitucional la aplicación del artículo 50 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Curridabat, en relación con el pago de los montos por auxilio de cesantía mayores a un tope de doce años en todos los supuestos regulados en el supra mencionado numeral y además, en relación con el artículo 51 de la misma convención colectiva, en cuanto a que reconoce el pago del auxilio de cesantía por renuncia del trabajador. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la normativa anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Se declara sin lugar la acción contra el concepto de supresión del cargo, jubilación y fallecimiento, contenidos en el artículo 50, de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Curridabat. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en *el Boletín Judicial*. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción. Notifíquese.»

San José, 23 de marzo del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,

Secretario a.í.

1 vez. — (IN2021543169).

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-012987-0007-CO, promovida por María Fernanda Vargas González, y Silvia Vega Fernández contra los artículos 20 párrafo primero y 21 párrafos primero, segundo, cuarto y quinto de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Nicoya, se ha dictado el Voto N° 2020021330 de las trece horas quince minutos del cuatro de noviembre de dos mil veinte, que literalmente dice: Por tanto: «Se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra la Convención Colectiva de la Municipalidad de Nicoya. En consecuencia: **Primero:** Respecto del artículo 20, párrafo primero, por unanimidad se declara inconstitucional la frase “o cuando el trabajador lo acepte”. Asimismo, resulta inconstitucional el pago de un monto de indemnización por concepto de cesantía -cuando en derecho corresponda- mayor a un tope de doce años. **Segundo:** Respecto del artículo 21, párrafo primero, por unanimidad se declara

inconstitucional el pago de la indemnización por concepto de auxilio de cesantía cuando el contrato de trabajo no sea finalizado por decisión injustificada unilateral del patrono o cuando el trabajador se retire sin cumplir las condiciones legales respectivas para ello. Asimismo, resulta inconstitucional el pago de un monto de indemnización por concepto de cesantía - cuando en derecho corresponda- mayor a un tope de doce años. **Tercero:** Respecto del artículo 21, párrafo segundo, por unanimidad se realiza una interpretación conforme en el siguiente sentido: A-. Este párrafo es constitucional siempre y cuando se entienda que sólo procede el pago de indemnización por la cesantía cuando haya previamente una declaratoria de invalidez o de incapacidad permanente, por parte de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social o del respectivo asegurador de Riesgos del Trabajo, según corresponda. El Magistrado Rueda Leal da razones particulares. B-. Asimismo, se declara que es constitucional el reconocimiento del pago de la indemnización por cesantía “como consecuencia de hostigamiento sexual o psicológico” siempre y cuando se entienda que este ha sido declarado conforme a la normativa correspondiente. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Por mayoría se declara inconstitucional el pago de un monto de indemnización por concepto de cesantía -cuando en derecho corresponda- mayor a un tope de doce años. **Cuarto:** Respecto del artículo 21, párrafo cuarto, por unanimidad, se declara inconstitucional este párrafo que dice: “Las personas trabajadoras que renuncien a su empleo tendrán derecho a un auxilio de cesantía en los términos establecidos por el artículo 29 del Código de Trabajo, con un tope máximo de 20 años según la antigüedad efectivamente laborada”. **Quinto:** Respecto del artículo 21, párrafo quinto, por unanimidad se declara que es constitucional el reconocimiento del pago de la indemnización a quienes se pensionen. Sin embargo, se declara inconstitucional el pago de un monto de indemnización por cesantía -cuando en derecho corresponda- mayor a un tope de doce años. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y a la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.»
San José, 12 de abril del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario a. í.

1 vez. — (IN2021543170).

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 17-003020-0007-CO, promovida por Otto Guevara Guth, José Alberto Alfaro Jiménez, y Natalia Díaz Quintana contra los artículos 19, 20, 21, 53, 54 y 56 de la Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los artículos 26, 27, 51 y 59 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que es Decreto Ejecutivo N° 27969-TSS, se ha dictado el Voto N° 2020024199 de las doce horas diez minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veinte, que literalmente dice: Por tanto: «Se declara parcialmente con lugar la acción y, en consecuencia, se anula por inconstitucional el artículo 26 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo N° 27969-TSS. En todo lo demás se declara sin lugar la acción. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota en relación con lo dispuesto en los artículos 20 y 21, inciso a), de la Convención Colectiva impugnada. Asimismo, pone nota respecto de la reforma que

se hizo de la convención colectiva de cita, en abril de 2018, respecto del artículo 21, inciso b), en relación con el “conviviente”. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara inconstitucional la frase “así como el ocupado para asistir a reuniones escolares propias” establecida en el artículo 19 de la Convención Colectiva y, además, declara inconstitucional la posibilidad de conceder licencia hasta por una semana con goce de salario en caso de fallecimiento de los hermanos, prevista en el artículo 59 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y rechaza de plano la acción. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. Comuníquese a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para lo que corresponda.»

San José, 12 de abril del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario a. í.

1 vez. — (IN2021543173).

Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-001598-0007-CO, promovida por Roberto Miguel Molina Ugalde en representación de la Asociación Sindical de Trabajadores del Ministerio de Ambiente y Energía e Instituciones Afines de Conservación contra los artículos 1, 2 ,3 ,5 y 6 de la ley número 9073, de Protección a los Ocupantes de Zonas Clasificadas como Especiales, se ha dictado el voto N° 2019012746 de las doce horas once minutos del diez de julio de dos mil diecinueve, que literalmente dice: Por tanto: «Se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N° 9073, de Protección a los Ocupantes de Zonas clasificadas como Especiales, del 19 de septiembre de 2012. En consecuencia se declara inconstitucional la totalidad de la Ley. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y las relaciones o situaciones jurídicas que se hubieran consolidado por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material. Publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta*. El Magistrado Cruz Castro da razones adicionales. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese al presidente de la Asamblea Legislativa para lo de su cargo y a todas las partes.»

San José, 12 de abril del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario a.í.

1 vez. — (IN2021543175).

Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-003035-0007-CO, promovida por Julio Alberto Jurado Fernández, en su condición de Procurador General de la República contra la Ley de Creación del Premio Nacional Deportivo Claudia Poll, N° 7703 del 14 de octubre de 1997, derogada por la Ley sobre Premios Nacionales de Cultura, N° 9211 del 4 de marzo de 2014, se ha dictado el Voto N° 2020022766 de las trece horas quince minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veinte, que literalmente dice: Por tanto: «Por mayoría se declara con lugar la acción por un vicio sustancial en el procedimiento legislativo. En relación con los vicios de fondo se omite pronunciamiento por innecesario. En consecuencia, se anula la Ley N° 7703 del 14 de octubre de 1997 “Creación del Premio Nacional Deportivo Claudia Poll”. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional esta

sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha de vigencia de la norma citada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales. La Magistrada Garro Vargas salva el voto en cuanto al vicio de procedimiento y en relación con el vicio de fondo lo declara con lugar. Reséñese esta sentencia en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese al accionante, a la Presidenta de la Asamblea Legislativa o a quien ocupe su cargo.»

San José, 14 de abril del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario a. í.

1 vez. — (IN2021543178).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- RESOLUCIONES
- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- FE DE ERRATAS
- MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS
- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- NOTIFICACIONES
- VARIACION DE PARAMETROS

REGLAMENTOS

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN, GIRO Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FINANCIEROS OTORGADOS A SUJETOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONSIGNADOS EN EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 4 Y 13 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LO CONCERNIENTE A LA ESTRUCTURA DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

REGLAMENTO SOBRE REMISIÓN DE INFORMACIÓN PERIÓDICA Y REVELACIÓN DE HECHOS RELEVANTES POR ENTIDADES SUPERVISADAS POR SUGESE

BANCO DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE TARIFAS Y CONDICIONES PARA LOS SERVICIOS DEL BANCO DE COSTA RICA MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE PRUEBAS MÉDICAS Y TOXICOLÓGICAS A PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ Y ASPIRANTES A PUESTOS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN

“REFORMA AL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIO DE LA SAN JOSÉ”

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

“REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PRESENCIAL Y VIRTUAL DEL PROYECTO DE REFORMA INTEGRAL DEL PLAN REGULADOR DEL CANTÓN DE SANTA ANA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE VENTAS VARIAS, TEMPORALES Y PERMISOS DE PISO, DE PLAZAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

MUNICIPALIDAD DE MATINA

MODIFICA EL ARTÍCULO 3 EL REGLAMENTO DE AYUDAS TEMPORALES A LAS Y LOS HABITANTES DEL CANTÓN DE MATINA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
- INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL
- INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- AVISOS

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS
- MUNICIPALIDAD DE CARRILLO
- MUNICIPALIDAD DE ESPARZA
- MUNICIPALIDAD DE POCOCI
- MUNICIPALIDAD DE MATINA

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- SEGURIDAD PÚBLICA
- HACIENDA
- JUSTICIA Y PAZ
- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- MUNICIPALIDADES
- AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL. N° 78 DE 23 DE ABRIL DE 2021

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR NO. 69-2021

ASUNTO: TABLA DE PLAZOS DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS DEL ARCHIVO JUDICIAL.